

**ESCRITURA PUBLICA DE:****CONSTITUCION DE COMPAÑIA****CUANTIA : S/. 400,00****3.**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **uno de diciembre del año dos mil seis**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este cantón, comparecen en forma libre y voluntaria los señores **NORA LUISA UGALDE NORITZ, casada; JAVIER EDUARDO ORDOÑEZ UGALDE, divorciado; GENARO FERNANDO ORDOÑEZ UGALDE, soltero; y, ANDRES ESTEBAN ORDOÑEZ UGALDE, soltero**. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, **NORA LUISA UGALDE NORITZ**, ecuatoriana, mayor de edad, casada; **JAVIER EDUARDO ORDOÑEZ UGALDE**, ecuatoriano, mayor de edad, divorciado, Médico; **GENARO FERNANDO ORDOÑEZ UGALDE**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero; y, **ANDRES ESTEBAN ORDOÑEZ UGALDE**, ecuatoriano, mayor de edad, soltero; todos domiciliados en esta

ciudad de Cuenca, cuya inversión es nacional, hábiles para obligarse y contratar. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es **LABORATORIO BIOMOLECULAR UGALDE & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, la misma que es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay, de esta ciudad de Cuenca. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tiene como objeto social realizar todos los actos y contratos referentes a las actividades de: servicios, elaboración, realización, provisión de bienes y equipos necesarios para la presentación y atención de laboratorio, tanto clínicos, químicos, biológicos, bioquímicos, Moleculares, de patología, de ADN, como especiales, para lo cual podrá adquirir bienes relacionados con la actividad Química, Bioquímica, Biológica y médica; podrá administrar establecimientos que se dediquen a la prestación de este servicio; así como exportar, importar y fabricar equipos y materiales médicos, químicos, reactivos, bioquímicos y biológicos; podrá también realizar la actividad de representación, distribución y comercialización de productos nacionales y extranjeros necesarios para las actividades relacionadas con el Laboratorio Clínico, Bioquímico, Biológico, Molecular y Especiales en general, realizar la venta de los productos que se importen; y, en general



realizar todo tipo de actos y contratos, inclusive los relativos a inversión de bienes raíces, a fin de cumplir con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-** El capital social es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. **ARTICULO SEXTO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.-** El aumento o disminución de capital se resolverá por mayoría absoluta de los votos presentes en la Junta General, convocada para el efecto, los socios tendrán el derecho preferente señalado en la ley para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones en la forma y modo señalado en la ley. **ARTICULO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente General. **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la ley; podrá también de crearlo conveniente resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. **TITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO NOVENO: NORMA GENERAL.-** El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta

A long, thin, handwritten signature or scribble is written vertically on the right side of the page, extending from the middle to the bottom.

A small, handwritten mark or signature is located at the bottom right corner of the page.

General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente, cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por los estatutos. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General.

**ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIAS.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía, su convocatoria la efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el día, hora y lugar en el que se realizará la junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la ley. Para facultad de la Junta General establecida en el Artículo décimo quinto, literal 1), se requiere de decisión unánime. **ARTICULO DECIMO TERCERO: CONCURRENCIA.-** A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá

mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la compañía y será individual para cada junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General será presidida por el Presidente o quien lo subroge y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: FACULTADES DE LA JUNTA.-** La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía especialmente para lo siguiente: **a)** Nombrar y remover al presidente, y gerente general en forma justificada, **b)** Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; **c)** Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; **d)** Resolver a cerca de la amortización de las partes sociales; **e)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prorroga del contrato social; **g)** Resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; **h)** Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; **i)** Autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; **j)** Reformar este contrato social previo al cumplimiento de los requisitos legales; **k)** Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen en la ley y los presentes estatutos y aquellas que no estén atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía; **l)** Fijar anualmente el monto económico como limite, para

cada acto, contrato o negocio, que el Gerente realice a nombre de la compañía. Si supera el monto fijado por la Junta, dichos actos, contratos o negocios deben ser firmados, celebrados y firmados conjuntamente con el Presidente; **m)** Todas la funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, fijar límites de actuación de sus funcionarios, orientar las actividades financieras y administrativas. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y aceptar por unanimidad la celebración de la junta. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El presidente deberá ser nombrado por la Junta General para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, pudiendo ser socio o no de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: **a)** Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; **c)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia o por impedimento del Gerente General y suscribir obligaciones en forma conjunta con el Gerente General cuando las mismas superen los límites de actuación individual del Gerente General; **d)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Gerente General; **e)** Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente General, el informe anual de las actividades realizadas; **f)** Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; y, **g)** Las demás que le sean

concedidas por la ley o por los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: GERENTE DE LA COMPAÑÍA.**- El gerente será nombrado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, pudiendo ser socio o no de la Compañía. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: **a)** Convocar a las reuniones de Junta General; **b)** Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; **c)** Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; **d)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, suscribir obligaciones en forma individual hasta los límites que le conceda la Junta General, y en forma conjunta con el Presidente cuando el límite de su actuación lo requiera, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los límites de su actuación y en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones superen sus límites de su actuación; **e)** Ejercer, establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la compañía; **f)** Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la Compañía en forma anual; **g)** Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; **h)** Poner a consideración y solicitar la aprobación de la Junta General de los reglamentos de la Compañía; **h)** Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y por ley o por estos estatutos le corresponde; **i)** Previo autorización de la Junta General nombrar mandatarios de la compañía; **j)** Dirigir las labores del personal; **k)** Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y

04  
Mesa  
Octavo  
BUENOS AIRES - ECIMAR

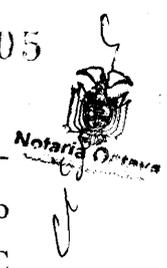
demás documentos que la ley exige; l) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía; m) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; y, n) Las demás que le correspondan por Ley y por los presentes estatutos.

**TÍTULO CUARTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO DECIMO NOVENO: NORMA GENERAL.-**

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA: APORTES.-** El capital social de la compañía, ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

Nombres Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado		Capital por Pagar	Participaciones
		Numerario	Especies		
Ordóñez Ugalde Javier Eduardo	40	\$40.00		\$0.00	40
Ordóñez Ugalde Genaro Fernando	40	\$40.00		\$0.00	40
Ordóñez Ugalde Andrés Esteban	40	\$ 40.00		\$0.00	40
Ugalde Noritz Nora Luisa	280	\$280.00		\$0.00	280
Totales	400	\$400.00			400

Conforme queda indicado, la socia señora Nora Luisa Ugalde Noritz, suscribe doscientas ochenta participaciones, y paga en numerario la cantidad de doscientos ochenta dólares; los socios **JAVIER EDUARDO, GENARO FERNANDO Y ANDRES ESTEBAN ORDOÑEZ UGALDE**, suscriben cada uno cuarenta participaciones, y pagan en numerario la cantidad de cuarenta dólares, dando un total de cuatrocientos dólares que representan



cuatrocientas participaciones. **QUINTA: CUENTA DE INTEGRACIÓN.-**

El aporte de los socios consta de la cuenta especial de integración del Banco Produbanco, de esta ciudad de Cuenca de acuerdo a certificación número CIC UNO CERO CUATRO CERO CERO CERO CERO CERO DOS CERO CINCO CUATRO, que se adjunta como documento habilitante **SEXTA:**

**NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor Doctor JAVIER EDUARDO ORDOÑEZ UGALDE, y como Gerente la señora Doctora NORA LUISA UGALDE NORITZ. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los

contratantes acuerdan autorizar al Doctor Víctor Llerena Maldonado, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente, f) Ilegible. Doctor Víctor Llerena M. Matrícula mil treinta y tres. Colegio de Abogados del Azuay. "Hasta aquí la minuta.

**DOCUMENTO HABILITANTE:**

Número Operación **CIC10400002054**

Hemos recibido de

Nombre	Acord.
ORDÓÑEZ UGALDE ANDRES ESTEBAN	40.00
ORDÓÑEZ UGALDE JAVIER EDUARDO	40.00
ORDÓÑEZ UGALDE GENARO FERNANDO	40.00
UGALDE MORITZ NORA LUISA	80.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

a suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :**LABORATORIO BIOMOLECULAR UGALDE & ASOCIADOS CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Ententamente,

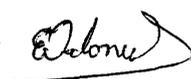
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA****CUENCA****Jueves, Noviembre 10, 2006**

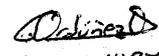
FECHA

*Heisb*  


Hasta aquí el documento habilitante. Leída que les fue la presente escritura pública, a los otorgantes, por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto: DOY FE.

  
010140865-6 /

  
010250100-4 /

  
010356487-8 /

  
010356488-6 /





Dr. Homero Masoso Jaramillo  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

  
Notaria Cuena  
CUENA - ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MÍ EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DÍA DE SU CELEBRACIÓN.



Dr. Homero Masco Jaramilla  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

DOY FE: que en fecha de hoy, 13 de Diciembre del 2006, he procedido a tomar nota al margen de la Matriz de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "LABORATORIO BIONOLECULAR UGALDE & ASOCIADOS Cia. Ltda." sobre la Aprobación constante en la resolución número 06-C-DIC-767 de fecha 7 de Diciembre del 2006, dictada por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, Dr. Eduardo Maldonado Sedeo.



Dr. Homero Masco Jaramilla  
Notario Octavo del Cantón Cuenca

20-

V

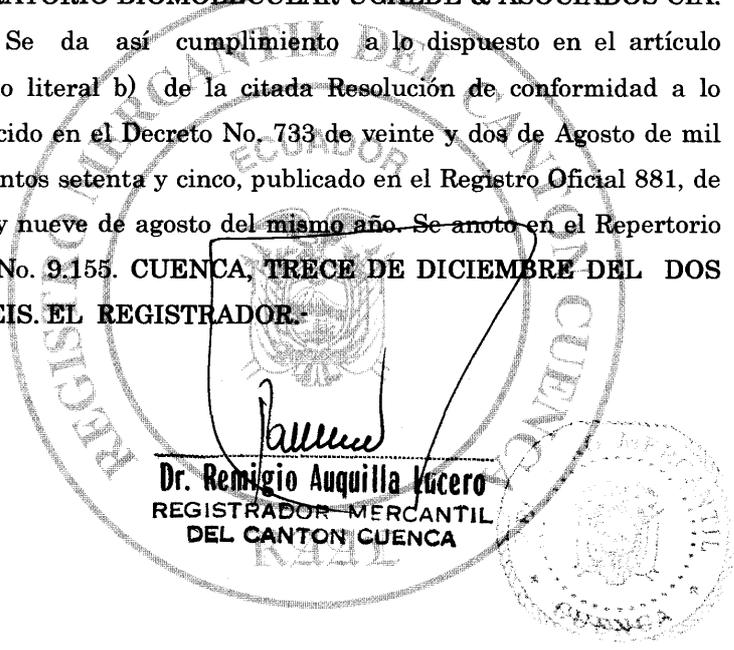


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

07

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 06-C-DIC.767 de la Intendencia de Compañías de Cuenca de fecha siete de diciembre del dos mil seis, bajo el No. 546 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de: constitución de la compañía LABORATORIO BIOMOLECULAR UGALDE & ASOCIADOS CIA. LTDA. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 9.155. CUENCA, TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS. EL REGISTRADOR.

  
Dr. Remigio Auquilla Vucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CIUDADANIA No. 010356488-6

ORDÓÑEZ UGALDE ANDRÉS ESTEBAN  
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

08 SEPTIEMBRE 1984

001-0156 00156 M

AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1985

ANDRÉS ORDÓÑEZ



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CIUDADANIA No. 01098448

ORDÓÑEZ UGALDE EDUARDO FERNANDO  
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

20 AGOSTO 1982

001-03645 M

AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1982

Eduardo



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V123312E22

SOLTERO ESTUDIANTE

EDUARDO FERNANDO ORDÓÑEZ  
NORA LUISA UGALDE

CUENCA 09/08/2005

04/08/2017

REN 0374456



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4E22

SOLTERO ESTUDIANTE

EDUARDO FERNANDO ORDÓÑEZ  
NORA LUISA UGALDE

CUENCA 29/07/2003

04/08/2015

REN 0208481

Eduardo



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V4222

SOLTERO ESTUDIANTE

EDUARDO FERNANDO ORDÓÑEZ  
NORA LUISA UGALDE

CUENCA 16/04/2002

18/04/2014

REN 0000732



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CIUDADANIA No. 010250100

ORDÓÑEZ UGALDE JAVIER EDUARDO  
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

24 DICIEMBRE 1979

001-0156 00156 M

AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1980

Javier



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CIUDADANIA No. 010140925-6

UGALDE NORITZ NORA LUISA  
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

07 DICIEMBRE 1958

001-02877 M

AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1958

001908

Notaria Octava  
CUENCA - AZUAY



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO  
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CIUDADANIA No. 010140925-6

UGALDE NORITZ NORA LUISA  
AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

07 DICIEMBRE 1958

001-02877 M

AZUAY/CUENCA  
SAGRARIO 1958

Dr. Homero Moscoso Jaramillo  
NOTARIO OCTAVO DEL CANTON CUENCA



CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR FOTOCOPIA  
EN 4 FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL  
Y SE PRESENTO PARA SU EVIDENCIA